

Sargento, don Agripin Montilla Mesa, de la misma. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Sargento de la Guardia Civil don Gregorio Lacruz Cebrián, de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial. Cruz de primera clase, a partir de primero de abril de 1964.

Pensión del veinte por ciento del sueldo del empleo que para cada uno se indica, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado c) del artículo primero)

Teniente de oficinas militares don Lorenzo San Varona, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de primero de marzo de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 27 de septiembre de 1962 («Diario Oficial» número 222), del sueldo de su empleo.

Brigada de Infantería don Manuel Martínez Rubio, del Grupo Policía «Ifni número 1». A partir de primero de junio de 1961, aneja a la Cruz concedida por Orden de 18 de junio de 1959 («Diario Oficial» número 137), del sueldo del empleo de Sargento.

Pensión del treinta por ciento del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir a partir de las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado d) del artículo primero)

Capitán de Infantería don Pedro Nogal Crespo, del Gobierno General de la Provincia de Sahara. A partir de primero de abril de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 6 de abril de 1953 («Diario Oficial» número 80).

Capitán Médico don Eduardo Llansola Zaragoza, del mismo. A partir de primero de enero de 1964, aneja a la Cruz concedida por Orden de 31 de enero de 1957 («Diario Oficial» número 28).

Teniente de Infantería don Julio Ruiz Martínez, del mismo. A partir de primero de agosto de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 7 de julio de 1952 («Diario Oficial» número 154).

Madrid, 29 de abril de 1964.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Madrid, y que se denominará «Banco de Levante, S. A.».

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Aniceto Fernández Ordás, por sí y en nombre de los demás promotores, solicitando la creación de un Banco Comercial al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco de Levante, S. A.», con un capital de 100 millones de pesetas, representado por 100.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas nominales cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas en metálico en el acto de la constitución;

Considerando que el proyecto de estatutos por que ha de regirse el «Banco de Levante, S. A.», se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, en especial al Decreto y Orden ya citados; que las personas que han sido designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la Dirección parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y el 82 de la Ley de 17 de julio de 1951; y que el capital fundacional se ajusta al mínimo exigido por el artículo segundo del Decreto ya citado para el funcionamiento de estos Bancos, según resulta de la certificación del censo municipal que se acompaña, expedida por el Alcalde de Madrid,

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de conformidad con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Madrid, con la denominación de «Banco de Levante, Sociedad Anónima», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, y debiéndose efectuar el total desembolso del capital fundacional precisamente en metálico y en el acto de la constitución del Banco.

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la

publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Chantada (Lugo), y que se denominará «Banco de Soto».

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Jesús y don José de Soto Lemos, actuando como promotores de la entidad que pretenden fundar, solicitando la creación de un Banco Comercial al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco de Soto», con un capital inicial de 15 millones de pesetas, representado por 1.500 acciones nominativas de 10.000 pesetas cada una, que serán íntegramente suscritas, pero solamente desembolsando en el acto de la constitución un 80 por 100 de esas acciones;

Considerando que el proyecto de estatutos por que ha de regirse el «Banco de Soto» se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, salvo en lo referente a la emisión de obligaciones y bonos de caja, que no se autoriza a los Bancos Comerciales en el Decreto y Orden ministerial ya citados—deberá suprimirse esa facultad en los estatutos que definitivamente se aprueben en la escritura de constitución—; que las personas que han sido designadas para constituir el Consejo de Administración parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y el 82 de la Ley de 17 de julio de 1951; y que el capital fundacional excede del exigido como mínimo para el funcionamiento de estos Bancos en el artículo segundo del Decreto ya citado de 5 de junio, según resulta de la certificación del censo municipal que se acompaña, expedida por el Alcalde de Chantada.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de conformidad con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Comercial, domiciliado en Chantada (Lugo), con la denominación de «Banco de Soto», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, debiendo suscribirse íntegramente el capital de 15 millones de pesetas en el acto de la constitución y desembolsar, precisamente en metálico, 12 millones de pesetas en el mismo acto

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo, no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

ORDEN de 21 de abril de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco Comercial, domiciliado en San Adrián (Navarra), y que se denominará «Banco de San Adrián, S. A.».

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Pelayo Sala Esparza, por sí y en nombre de los demás promotores, solicitando la creación de un Banco Comercial al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963, de 5 de junio, y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco de San Adrián, S. A.», con un capital de 25 millones de pesetas, representado por 25.000 acciones nominativas de 1.000 pesetas nominales cada una, que serán íntegramente suscritas y desembolsadas en metálico en el acto de la constitución;

Considerando que el proyecto de estatutos por que ha de regirse el «Banco de San Adrián, S. A.», se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, en especial al Decreto

y Orden ya citados; que las personas que han sido designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la Dirección parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en la incompatibilidad que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y el 82 de la Ley de 17 de julio de 1951; y que el capital fundacional excede del exigido como mínimo para el funcionamiento de estos Bancos en el artículo segundo del Decreto ya citado de 5 de junio, según resulta de la certificación que se acompaña del censo municipal, expedida por el Alcalde de San Adrián.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, de conformidad con el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco Comercial, domiciliado en San Adrián (Navarra), con la denominación de «Banco de San Adrián, S. A.», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, y debiéndose efectuar el total desembolso del capital fundacional, precisamente en metálico, y en el acto de la constitución del Banco.

La entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV. EE. para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de abril de 1964.

NAVARRO

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguros por la que se concede autorización para aceptar reaseguros en España a la Entidad filipina «Fgu Insurance Corporation» y se deja sin efecto la concedida a «Filipinas, Compañía de Seguros», de Manila

Vista la documentación aportada al efecto, de la que se deduce que la Compañía «Fgu Insurance Corporation», de Makati, Rizal (Filipinas), con efecto 1 de enero de 1963 tomó a su cargo la cartera de seguros de «Filipinas, Compañía de Seguros», de Manila, por haber dejado de existir esta última de acuerdo con la Ley de Corporaciones de su país.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la autorización concedida en 3 de mayo de 1954, a efectos de reaseguros, a «Filipinas, Compañía de Seguros», de Manila.

2.º Autorizar a «Fgu Insurance Corporation», de igual nacionalidad, para concertar operaciones de reaseguro en el mercado español, en los mismos ramos en que viene operando en su país en seguro directo, por considerarla incluida en el apartado tercero del artículo segundo del Decreto de 29 de septiembre de 1944 y punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Esta última autorización se condiciona a que la Compañía interesada justifique puntualmente ante las autoridades españolas la convalidación anual del certificado expedido por la Comisaría de Seguros de su país.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, Marcelo Catalá.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al Director de Ciudad de los Niños, de los Hermanos Obreros de María, de Granada, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 24 de abril de 1964.
Peticionario: Director de Ciudad de los Niños, de los Hermanos Obreros de María, de Granada, San Juan de los Reyes, número 24.

Clase de rifa: Benéfica.
Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de diciembre de 1964.
Número de papeletas que se expedirán: 60.000.
Número que contendrá cada papeleta: Uno.
Precio de la papeleta: 15 pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Premio único.—Un automóvil marca «Seat», modelo 1.400 C; matrícula, GR-27738; número de motor, AB-190586, y de bastidor, AC-037850, valorado en 129.000 pesetas, que se entregará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el premio mayor del sorteo de la Lotería Nacional del 15 de diciembre de 1964.

La venta de papeletas se efectuará por todo el territorio nacional por las personas expresamente autorizadas para ello y provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Los gastos de transferencia del automóvil a nombre del agraciado serán por cuenta de éste.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa en cuanto al procedimiento a lo que disponen las disposiciones vigentes.

Madrid, 6 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.562-E.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 6 de mayo de 1964 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Córdoba.—Del 23 de mayo al 6 de junio y del 12 al 26 de diciembre de 1964.

Segovia.—Del 10 de junio al 9 de julio de 1964.

Talarrubias (Badajoz).—Del 6 al 10 de mayo de 1964.

Solsona (Lérida).—Del 13 al 17 de mayo de 1964.

Escoriaza (Guipúzcoa).—Del 28 de mayo al 27 de junio de 1964.

Villamayor (Oviedo).—Del 28 de mayo al 27 de junio de 1964.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 6 de mayo de 1964.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.563-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Granada relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para las obras de «Mejora de curva peligrosa en el mirador de Rolanau, carretera nacional 342, de Jerez a Cartagena (Sección de Murcia a Granada), punto kilométrico 280,850 a 281,0», término municipal de Granada.

Examinadas las alegaciones producidas en el periodo de información pública de este expediente:

Resultando:

Primero. Que don Manuel Vozmediano Aguayo, en nombre de don Francisco Espinosa Rodríguez, solicita se le notifique la superficie afectada por la expropiación en la finca número 2 y que se excluya al mismo de la relación de interesados, en el caso de que esta superficie sólo comprenda las habitaciones de la edificación colindantes con la carretera, que son propiedad de don Ramón Gámez García y don Ramón Aguado Martínez.

Segundo. Que efectuadas las mediciones necesarias sobre el terreno, con citación de los interesados, se ha comprobado que no resulta afectada de expropiación la parte de la finca número 2, propiedad de don Francisco Espinosa Rodríguez;

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 19 y siguientes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, así como el informe de la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Primero. Excluir de la relación de interesados a don Francisco Espinosa Rodríguez por no afectar bienes de su propiedad.
Segundo. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos objeto de expropiación.

Granada, 3 de abril de 1964.—El Ingeniero Jefe.—3.042-E.